

CONVENIO MARCO
FUNDACIÓN BANCO DE LA PAMPA - MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la ciudad de Santa Rosa, a los 21 días del mes de mayo de 2019, entre la Fundación Banco de La Pampa, CUIT 30-67168312-5, con domicilio en Pellegrini N° 366 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Osvaldo Giorgis, D.N.I. N°: 12.859.767, Vicepresidente del Banco de La Pampa S.E.M., en adelante "LA FUNDACION", por una parte; el Banco de La Pampa S.E.M CUIT 30-50001251-6, con domicilio en calle Pellegrini N° 255 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su Presidente CPN Alexis Gastón IVIGLIA D.N.I 22.936.363 en adelante "EL BANCO" y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, Ministerio de Salud, CUIT 30-71113775-7 con domicilio en 9 de Julio 382, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representado por el Ministro Dr. Mario KOHAN, en adelante "EL MINISTERIO", en conjunto denominadas "las partes", convienen en celebrar el siguiente "Convenio Marco", bajo las siguientes pautas, cláusulas y condiciones:

Primera: El presente convenio tiene por objeto regular relaciones de cooperación institucional entre LA FUNDACIÓN, EL BANCO y EL MINISTERIO DE SALUD para la realización de actividades de interés común.

En función de su objeto, las partes podrán solicitar y ofrecer la una a la otra, la colaboración necesaria a fin de implementar en forma conjunta: programas, campañas y eventos destinados a la educación y prevención en diversas áreas de salud; el otorgamiento de becas a médicos residentes de Hospitales dependientes de Salud y aquellos que opten por realizar rotaciones clínicas en hospitales de la Capital Federal con el propósito de cooperar en el fortalecimiento de los profesionales en el ámbito de la experiencia clínica.

Lo expuesto se coordinará en pro de sus respectivos intereses y fines y propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos y de acuerdo con el objeto social de "LA FUNDACIÓN" y las funciones y competencias de "EL MINISTERIO".

Segunda: Las PARTES se comprometen a poner su mayor predisposición y prestarse mutua colaboración en pos del logro del objeto del presente señalado en la cláusula precedente.

Tercera: A los efectos expuestos previamente, las partes:

- Podrán plantearse proyectos a desarrollar entre ambas, sin perjuicio de las autorizaciones y/o aprobaciones que cada una requiera al afecto de su desarrollo;
- Suscribir convenios específicos dentro del marco del presente para las diferentes acciones o proyectos a implementar;

- En caso de aportes dinerarios por parte de LA FUNDACIÓN o EL BANCO, EL MINISTERIO deja expresado que entiende los procedimientos, conceptos y situación impositiva de dichas entidades, por lo que cualquier aporte de éstos se efectuará en tanto fuere factible y conforme ésta lo evalúe y resuelva;

Cuarta: Para la realización de cualquiera de las actividades concretas mencionadas en la cláusula segunda se deberá celebrar un convenio específico en el cual se indicará, como mínimo, lo siguiente:

- a) La naturaleza y la descripción de la actividad o proyecto.
- b) La duración de la actividad o proyecto.
- c) La duración del convenio, que en ningún caso será inferior a la de la actividad o proyecto.
- d) La identificación del personal responsable de realizar la actividad o proyecto en cada una de las instituciones, incluyendo su tipo de vinculación a la respectiva actividad o proyecto así como los compromisos institucionales que se deriven de la misma para cada uno de los intervinientes.
- e) Las obligaciones de las partes respecto de la ejecución de la actividad o proyecto.
- f) El valor total de la actividad o proyecto, así como la participación que corresponda a cada una de las partes.
- g) El monto total que será destinado al otorgamiento de becas como también los requisitos que deberán reunir los postulantes. -

Quinta: El presente convenio es de plazo indeterminado y podrá ser rescindido mediante previa comunicación fehaciente a la otra parte, con 60 días de anticipación.

Sexta: A todos los efectos derivados del presente "las partes", constituyen sus domicilios especiales en los que se consignan en el encabezamiento y, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar que se indican en el encabezamiento.

